E

n el [anteproyecto](http://www.cpcpcolombia.org/documentos/REFORMA_LEY__1314_y_43.docx) que estamos comentando se contempla: “(…) *2.10 Formas de notificación. Las notificaciones dentro de la actuación administrativa disciplinaria serán personales, por edicto o mediante comunicación. ―Se notificarán personalmente el auto de apertura de diligencias previas, el auto de apertura de investigación formal, el pliego de cargos, el auto de archivo definitivo, la decisión de primera y segunda instancia, el acto administrativo que decide los recursos interpuestos, así como el acto administrativo que decide solicitudes de pruebas y de nulidad. En su defecto estos actos administrativos se notificarán por edicto emplazatorio. ―La notificación de pliegos de cargos y de la decisión final de la actuación administrativo disciplinaria, deberá hacerse personalmente dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la expedición del acto. Durante ese lapso se enviarán al interesado dos (2) citaciones con intervalo de diez (10) días. Si vencido este periodo de tiempo no fuera posible hallar al investigado, se notificará por edicto que permanecerá fijado en lugar visible de la entidad por espacio de diez (10) días. ―Los demás actos que se expidan dentro del trámite de las actuaciones disciplinarias de competencia del Tribunal de la Contaduría Publicase notificarán mediante comunicación. Esta modalidad de notificación por comunicación, se entiende que se hace mediante envío por correo certificado de una copia del acto correspondiente a la dirección determinada conforme a lo previsto en este artículo, y se entenderá surtida en la fecha de su recibo.* (…)”.

Volvemos a poner de presente la dispersión geográfica de los contadores colombianos. Notificar personalmente a un profesional radicado en un lejano municipio del País es cosa difícil. Ya hemos aludido a las dificultades reales que tiene la JCC y a las sospechas que algunas demoras han despertado. Creemos que hay que ser capaces de innovar. Acojamos de lleno la notificación electrónica y la consulta por el mismo medio de toda la actuación. Utilicemos la web para mantener en ella una especie de “estados”. Cualquiera sabe las grandes facilidades de búsqueda que nos brindan los documentos electrónicos. Para nosotros la única notificación personal debería ser la primera. A partir de allí debería existir la carga de estar al tanto de la actuación. Además, hay que evitar los casos en que, marañeramente, los investigados y sus apoderados dilatan las notificaciones personales y provocan edictos y otro tipo de notificaciones. Más bien, pensemos en duplicar el término para interponer recursos. Tal vez 10 días hábiles sean un plazo más razonable para responder a providencias largas y a expedientes inmensos.

La movilidad de muchos profesionales es bien alta. Las personas utilizan mucho las cuentas de correo institucionales y cuando se desvinculan de la respectiva institución se “pierden”. Sigamos insistiendo en la renovación anual de los datos. Conformemos una eficiente base de datos. Pongámosla, como corresponde, al servicio de la profesión. Esto irá mucho más allá de los procesos disciplinarios y será más benéfico.

*Hernando Bermúdez Gómez*